

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

**Por el que se aprueban los “Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos”.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
3. Que en sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/166/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los “Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos”.

*Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*”, los cuales contienen, entre otros anexos, una Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

4. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 243, expedido por la H. LIX Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “*LX*” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.
5. Que el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización de este Instituto, mediante oficio IEEM/DO/3504/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la aprobación del Proyecto de “*Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos*”, con fundamento en los artículos 200, fracción I, 208 y 217 del Código Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la actividad F2P1C1A3 “*Elaborar el procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018 para su presentación*” del Programa Anual de Actividades 2017 y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3. de los “*Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*”, en los términos del anexo de dicho oficio; y

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los “*Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos*”.

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o), y r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
  - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".

- VI.** Que el artículo 1º, numerales 1, 2, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
  - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
  - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
  - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- VII.** Que los artículos 20, numeral 1 y 21, del Reglamento de Elecciones, refieren las reglas que los Organismos Públicos Locales deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".

**VIII.** Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la Entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, menciona que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberán ajustarse al principio de máxima publicidad.

**IX.** Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones entre otras, de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".

En este sentido, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- XI.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.** Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En este sentido, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, dispone que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en cita, establece que entre las funciones del Instituto Electoral del Estado de México se encuentran las siguientes:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fin, garantizar la celebración periódica y pacífica entre otras elecciones, la de los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que el artículo 173, del Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus Órganos Centrales y Desconcentrados.
- XVII.** Que el artículo 175, del Código, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XVIII.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código, prevé como atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, designar para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".



- XIX.** Que el artículo 193, fracciones VI y X, del Código, estipula que esta Junta General tiene las atribuciones siguientes:
- Proponer al Consejo candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
  - Las demás que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XX.** Que el artículo 200, fracción I, del Código, señala como atribución de la Dirección de Organización, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- XXI.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, indica que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con:
- Una Junta Distrital.
  - Un Consejo Distrital.
- XXII.** Que el artículo 208, fracción II, del Código, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados, y se integrarán, entre otros, con seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio Código.
- XXIII.** Que el artículo 209, del Código, refiere que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General -del Instituto Electoral del Estado de México-, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Distrito de que se trate, y el de su título profesional que no será necesario.
- XXIV.** Que el artículo 214, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con:
- Una Junta Municipal.

- Un Consejo Municipal Electoral.
- XXV.** Que el artículo 217, fracción II, del Código, dispone que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán, entre otros, con seis Consejeros Electorales con voz y voto.
- XXVI.** Que el artículo 218, del Código, establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General -del Instituto Electoral del Estado de México-, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de su título profesional que no será necesario.
- XXVII.** Que el Transitorio Cuarto, de la Base Novena “*Transitorios*”, del Anexo 1 “*Convocatoria*”, de los Lineamientos señalados en el Resultado 3 del presente Acuerdo, indica lo siguiente
- “CUARTO.** *En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Distritales y Municipales, la Junta General tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que será presentada al Consejo General para su designación.”*
- XXVIII.** Que en caso de que cerrado el plazo para la presentación de las cédulas de registro no se alcanzara el número suficiente, o que habiéndose recibido y derivado de la revisión de las cédulas recibidas no fuera suficiente el número de ciudadanas o ciudadanos para integrar las propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales, (con al menos el doble de candidatas y candidatos), y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los Órganos Desconcentrados, la Junta General con fundamento en la atribución que le otorga el artículo 193, fracción VI, del Código, aprobará la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, en su caso, con base en los criterios que emita, como lo señala el último párrafo, del numeral 6.2.3 denominado “*Recepción de los documentos solicitados, verificación de requisitos e integración de expedientes en sede*”, de los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los “*Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos*”.

Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, referidos en el Resultado 3 del presente Acuerdo, el cual indica:

*“Concluido el plazo para la recepción de documentos y la obtención del registro establecido en la convocatoria o que, derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, en algún municipio o distrito no se alcanzaran mínimo 24 aspirantes que cumplan con los requisitos para acceder a la valoración curricular, la Junta General con fundamento en la atribución que le otorga la fracción VI del artículo 193 del Código, aprobará la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, únicamente en el caso específico del municipio o distrito que corresponda, con base en los criterios que la Junta General emita.”*

**XXIX.** Que esta Junta General, ha tenido conocimiento que el Instituto Electoral del Estado de México estableció 46 sedes en las instalaciones que ocuparon las 45 Juntas Distritales Electorales y en las oficinas centrales del propio Organismo, a efecto de recibir la documentación que las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en un plazo del 18 al 28 de septiembre del año en curso, con excepción del domingo 24 del mismo mes; sin embargo los acontecimientos naturales sucedidos el día 19 de septiembre del presente año, han tenido impacto en la vida cotidiana y prestación de servicios en el Estado de México, por lo que la participación ha sido muy reducida por parte de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar, como lo refiere la Dirección de Organización, al recibirse hasta el momento un total de 1,078 expedientes de aspirantes; por lo tanto en las 46 sedes no se cuenta con al menos 24 expedientes para que la Junta General integre la propuesta que habrá de enviar al Órgano Superior de Dirección para la designación correspondiente, dichas sedes son:

- Sede No. 01 Chalco de Díaz Covarrubias
- Sede No. 02 Toluca de Lerdo
- Sede No. 03 Chimalhuacán
- Sede No. 04 Lerma de Villada
- Sede No. 05 Chicoloapan de Juárez
- Sede No. 06 Ecatepec de Morelos
- Sede No. 07 Tenancingo de Degollado

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los “Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos”.

- Sede No. 08 Ecatepec de Morelos
- Sede No. 09 Tejupilco de Hidalgo
- Sede No. 10 Valle de Bravo
- Sede No. 11 Tultitlan de Mariano Escobedo
- Sede No. 12 Teoloyucan
- Sede No. 13 Atlacomulco de Fabela
- Sede No. 14 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez
- Sede No. 15 Ixtlahuaca de Rayón
- Sede No. 16 Ciudad Adolfo López Mateos
- Sede No. 17 Huixquilucan de Degollado
- Sede No. 18 Tlalnepantla de Baz
- Sede No. 19 Santa María Tultepec
- Sede No. 20 Zumpango de Ocampo
- Sede No. 21 Ecatepec de Morelos
- Sede No. 22 Ecatepec de Morelos
- Sede No. 23 Texcoco de Mora
- Sede No. 24 Cd. Nezahualcóyotl
- Sede No. 25 Cd. Nezahualcóyotl
- Sede No. 26 Cuautitlán Izcalli
- Sede No. 27 Valle de Chalco Solidaridad
- Sede No. 28 Amecameca de Juárez
- Sede No. 29 Naucalpan de Juárez
- Sede No. 30 Naucalpan de Juárez
- Sede No. 31 Los Reyes Acaquilpan
- Sede No. 32 Naucalpan de Juárez
- Sede No. 33 Tecámac de Felipe Villanueva
- Sede No. 34 Toluca de Lerdo
- Sede No. 35 Metepec
- Sede No. 36 San Miguel Zinacantepec
- Sede No. 37 Tlalnepantla de Baz
- Sede No. 38 Coacalco de Berriozabal
- Sede No. 39 Acolman de Nezahualcóyotl
- Sede No. 40 Ixtapaluca
- Sede No. 41 Cd. Nezahualcóyotl
- Sede No. 42 Ecatepec de Morelos

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".

- Sede No. 43 Cuautitlán Izcalli
- Sede No. 44 Nicolás Romero
- Sede No. 45 Almoloya de Juárez
- Sede No. 46 Instituto Electoral del Estado de México

Por lo anterior, resulta necesario tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna integración de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018; en este sentido, la Dirección de Organización procedió a elaborar el Proyecto de *“Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos”*, para atender lo establecido en el Transitorio Cuarto de la Convocatoria respectiva y con ello garantizar que la Junta General esté en condiciones de integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

Tales Criterios, establecen las actividades a desarrollar, áreas responsables y plazos que se deben observar, por cuanto hace a las sedes antes mencionadas, todo lo cual, a juicio de esta Junta General, resulta idóneo y acorde para alcanzar el objetivo de contar con los aspirantes suficientes para la integración de la propuesta y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del punto 6.2.3 denominado *“Recepción de los documentos solicitados, verificación de requisitos e integración de expedientes en sede”* y Transitorio Cuarto, de la Base Novena *“Transitorios”* del Anexo 1 *“Convocatoria”*, de los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria

de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/166/2017, en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, resulta procedente la aprobación de los Criterios antes mencionados, a fin de que la Dirección de Organización proceda a su ejecución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban los *“Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en las 46 sedes durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos”*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento este Instrumento a la Dirección de Organización, a efecto de que provea y gestione lo necesario para la implementación y operación de los Criterios aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Instrumento a los integrantes de la Comisión de Organización, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los *“Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos”*.

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS  
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL  
OCEGUERA**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2017

Por el que se aprueban los “Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos”.